<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: 16 de diciembre de 2021, a Despacho del señor Juez, el presesnte proceso con el siguiente informe: Ejecutoriada la providencia que antecede la notificación se efectuo asi:

Forma:

Por estado, el dia 02/12/2021.

el termino corrio durante los dias 03, 06, 07 de diciembre de 2021, venció el ultimo día hábil a las 06:00 p.m., inhábiles los dias 04 y 05 de diciembre de 2021. Dentro del termino concedido, se recibio respuesta.

OBSERVACIONES: No se interpuso recurso.

ALBA LIDĂ GIRALDO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL- MINIMA CUANTÍA.

MATERIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARÍA DOLLY RIVERA RAMÍREZ

DEMANDADO: LIBARDO CORRALES RÍOS

RADICADO: 2021-00041-00

De conformidad con el articulo 372 del C.G.P., para la realización de la AUDIENCIA INICIAL se fija como fecha y hora el dia 11 de febrero de 2022 a las 08:00 a.m. A la diligencia deberán hacerse presentes las partes a rendir declaración de parte e intentar la conciliación, en compañía de sus apoderados judiciales. La audiencia referida se llevará a cabo mediante la modalidad virtual, la cual será realizada a través de la plataforma TEAMS DE MICROSOFT, a la cual prodrán asistir al momento de enviarsele la invitacion y/o el link correspondiente.

Se advierte que la ausencia injustificada de alguna de las partes tendrá como efecto el previsto en el numeral 4 del artículo mencionado; esto es, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones de fondo, según corresponda. Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a dicho acto se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Las justificaciones por inasistencia que tengan como fin el aplazamiento del acto deberán presentarse con anterioridad a la fecha señalada. Las que se presenten con posterioridad sólo se apreciarán si se aportan dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha señalada y se funden en fuerza mayor o caso fortuito. Su efecto sólo se extiende a la exoneración de las consecuencias procesales por inasistencia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS <u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 01

De la presente fecha. 11/01/2022

Secretaria_